

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LABORATORIOS BAGÓ S.A.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante la "UNLP", con domicilio en Av. 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Presidente, Mg. Martín Aníbal López Armengol, DNI 18.283.954, y **LABORATORIOS BAGÓ S.A.**, en adelante la "BAGÓ" (y en conjunto con UCA, las "Partes"), con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por sus apoderados, Sr. Edgardo Gabriel Vázquez con DNI N° 21.522.466 y Sra. Magalí Cattaneo con DNI N° 28.381.984, acuerdan celebrar el presente convenio marco, en adelante "Convenio" sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes.

1.1. La UNLP es una Institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, cuyos objetivos fundamentales son la docencia en las especialidades buscar la verdad y cultivar la sabiduría en las distintas disciplinas y ramas del saber, a través de la investigación. La Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata es un centro de excelencia en la enseñanza de grado y posgrado, que incluyen distintas áreas. Los centros, institutos y laboratorios cuentan con investigadores y equipamiento para desarrollar proyectos de investigación destacados, siendo también la formación de recursos humanos, a través de la carrera de doctorado, una de sus principales misiones.

1.2. BAGÓ es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con reconocido desempeño en la fabricación, comercialización y distribución de especialidades medicinales, que promueve un fuerte compromiso con la investigación y el desarrollo, materializados en la búsqueda constante de moléculas originales, asociaciones de fármacos y nuevas formas

farmacéuticas, evaluación del perfil farmacológico y su desarrollo farmacéutico-analítico.

SEGUNDA: OBJETO

La UNLP y BAGÓ acuerdan favorecer la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos académicos, de investigación y desarrollo, capacitación, asesoramiento, docencia y otras formas de colaboración en áreas de mutuo interés.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

3.1. Las acciones, programas y/o planes de trabajo a que dé lugar este Convenio serán instrumentadas y detalladas en futuros acuerdos específicos (en adelante los "Acuerdos Específicos") en el marco de este Convenio. Los Acuerdos Específicos deberán detallar y formular los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la modalidad de financiamiento, la duración y los plazos de ejecución, los deberes y obligaciones de cada una de las partes, las responsabilidades asumidas, la provisión de equipamiento, las dependencias intervinientes, la administración y destino final de los bienes afectados a la actividad o proyecto, la determinación de eventuales derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuestiones vinculadas a recursos humanos o personal necesario, los aportes en especie o servicios, así como cualquier otra cuestión vinculada con la consecución del objeto y los propósitos a alcanzar.

3.2. Las acciones que se generen con motivo del presente Convenio de mutua colaboración serán consensuadas por ambas partes, a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las normas reglamentarias de las mismas. Dicho consenso quedará plasmado en el Acuerdo Específico respectivo.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Cuando en virtud de la ejecución de los Acuerdos Específicos se obtuvieren resultados de investigación apropiables por algún tipo de derecho de propiedad

intelectual o por secreto industrial o comercial, las PARTES acordarán la titularidad, explotación y derecho de publicación de dichos resultados, valorando fundamentalmente para ello los aportes que realice cada parte.

QUINTA: FONDOS

5.1. La obtención y administración de los fondos necesarios para el adecuado cumplimiento de los propósitos fijados en este Convenio Marco, será establecida por ambas partes en cada Acuerdo Específico que suscriban.

5.2. Queda expresamente convenido que ninguna de las partes se obliga a retribución económica alguna por los servicios o aportes recibidos de la otra como consecuencia de la celebración de este Convenio Marco, debiendo definirse dicha materia en la órbita de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula tercera.

SEXTA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

6.1. Ambas partes declaran expresamente que, durante la vigencia del presente Convenio, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el presente Convenio establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida en ningún caso como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada parte su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre las partes, ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad civil ni laboral frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una.

6.2. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, laborales, previsionales y de higiene y seguridad en el trabajo, incluyendo cualquier modificación de la legislación que implique una nueva obligación o clase de ellas respecto a sus empleados y/o subcontractados, implicada en lo referente a este Convenio, directa o indirectamente. Las Partes se obligan a mantenerse indemnes y a indemnizarse por los reclamos que los dependientes de una parte realicen a la otra.

6.3. Asimismo, cada una de las Partes se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo con las actividades de su competencia.

SÉPTIMA: CARÁCTER NO EXCLUSIVO

El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones -incluso educativas y/o de la salud- y/u otras empresas.

OCTAVA: PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de 4 (cuatro) años.

NOVENA: RESCISIÓN

Las partes podrán rescindir el presente Convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada una de las actividades y/o proyectos previstos en cada Acuerdo Específico que se hubiera suscrito.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

10.1 Las partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica ni de ningún otro carácter, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra parte, anterior o subsiguiente a la firma del presente Convenio, y de los Acuerdos Específicos que de él surgieran.

10.2 Las partes se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio, y de los Acuerdos Específicos que de él surgieran. Se entenderá que la información es confidencial mientras reúna las condiciones enumeradas en la ley 24.766.

10.3 Las partes se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial,

asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

10.4 La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este Convenio, y de los Acuerdos Específicos que de él surgieran, y durante los cuatro (4) años inmediatos posteriores a su finalización por cualquier causa, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito sean relevadas sobre aspectos de la información desarrollada que podrán divulgarse o publicarse y en qué forma; o luego de concluido el proyecto, en todos aquellos casos en que la información hubiere entrado a dominio público.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de las demás contrapartes.

DÉCIMA SEGUNDA: NO RECIPROCIDAD

Las Partes declaran, que las prestaciones objeto del Convenio son realizadas conforme las leyes y regulaciones que resultan de aplicación, las que encuadran en el contexto de la actividad habitual de la UNLP en cuanto a la realización de su objeto y más allá de los obligaciones expresamente asumidas por ambas partes, el presente Convenio y las obligaciones asumidas, no generan ni generarán ninguna otra obligación ni contraprestación real o implícita de una de las partes frente a la otra (incluyendo, en ambos casos, cualesquiera personas, entidades o instituciones vinculadas con las mismas), ni compromiso alguno de reciprocidad adicional.

DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1. Las Partes declaran que no tienen la intención de que el presente Convenio se lleve a cabo con el propósito o el efecto de soborno comercial o público, o la

aceptación o consentimiento de extorsión, sobornos u otros medios indebidos o ilegales para obtener negocios.

13.2. Durante el cumplimiento de sus obligaciones descritas en la presente, las Partes cumplirán con todas las leyes y preceptos éticos aplicables a la naturaleza de sus obligaciones, las leyes anticorrupción nacionales e internacionales, la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401 vigente en la República Argentina y cualquier legislación que combata el cohecho de funcionarios públicos.

13.3. La UNLP garantiza que no emplea y no empleará, directa o mediante contrato de servicio o cualquier otro instrumento (i) trabajo esclavo o (ii) trabajo infantil; y garantiza que no está, y tomará todas las medidas necesarias para no estar, involucrado con ningún alegato de delito de lavado de dinero, delito financiero, financiamiento de actividades ilícitas o actos contra la administración pública, incluyendo, pero no limitándose a fraudes en licitaciones, soborno o corrupción.

13.4. La UNLP concuerda en notificar prontamente a BAGÓ cuando conozca o sospeche que un Pago Impropio haya sido realizado, directa o indirectamente, por uno de sus colaboradores o terceros por éste contratados.

13.5. En caso de que la UNLP haya realizado un Pago Impropio, BAGÓ tendrá el derecho de, además de otros derechos o recursos que pueda tener, rescindir en forma inmediata este Convenio sin compensación alguna para la UNLP y reclamar a la UNLP la totalidad de los daños y perjuicios que tal Pago Impropio pudieran causar a BAGÓ.

13.6. La UNLP deberá eximir BAGÓ de cualquier costo, tasa, intereses, multas u otros gastos incurridos o que surjan a partir de investigaciones o de defensa contra cualquier litigio u otro procedimiento judicial, administrativo o legal contra BAGÓ, a partir de hechos u omisiones de la UNLP o de sus colaboradores o terceros por este contratados, que se relacionen exclusiva y específicamente con los hechos que se describen en la presente cláusula.




DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS. COMUNICACIONES. JURISDICCION. LEY APLICABLE. PUBLICIDAD.

14.1. A los fines que pudiera corresponder, las Partes fijan domicilio en los lugares indicados en el encabezado.

Sin perjuicio de realizar todas las comunicaciones y notificaciones fehacientes a los domicilios constituidos, las Partes deberán también cursar las comunicaciones y notificaciones a los siguientes correos electrónicos:

UNLP: Calle 7 N° 776. Ciudad de La Plata, Buenos Aires.

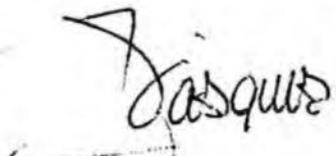
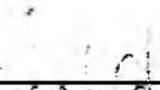
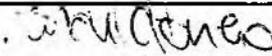
BAGÓ: Bernardo de Irigoyen 248. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las comunicaciones y notificaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario

14.2. Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación argentina. Las Partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación del presente Convenio y/o su ejecución; sin embargo, en el supuesto de verificarse diferencias insalvables las partes acuerdan expresamente someter las mismas a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

14.3. Las partes acuerdan poder dar publicidad del presente convenio, previo acuerdo de los términos de la publicación, pudiendo hacerlo en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

De conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los días del mes de abril de 2024.

Por UNLP	Por BAGÓ
Firma: 	Firma: 
Aclaración: ... Mg. Martín A. López Armengol PRESIDENTE Cargo: Universidad Nacional de La Plata	Aclaración: Edgardo Gabriel Vázquez Cargo: Apoderado
	Por BAGÓ 
	Firma: 
	Aclaración: Magalí Cattaneo Cargo: Apoderada

Handwritten mark